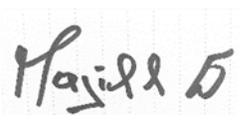


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 26 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandada no dio contestación a la demanda. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00384**

**Auto interlocutorio nro. 0622**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, y como quiera que la parte demandada no se pronunció al respecto, dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido a través de la Defensoría de Familia de esta ciudad, por la señora **YAJAIRA GÓMEZ CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 60.443.425, en relación con el adolescente **FJG**, en contra del señor **FABIO JAIMES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.213.047, se procede a través de este auto a señalar el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- En razón a que por la naturaleza del proceso no es posible evacuar el acápite de la conciliación se continuará con el interrogatorio de las partes y se hará control de legalidad. (numerales 7 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del

P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental**

Téngase como prueba

1. Registro civil de nacimiento del adolescente **FJG.**
2. Cédulas de ciudadanía de los señores, **YAJAIRA GÓMEZ CAICEDO** y **FABIO JAIMES LÓPEZ.**
3. Tarjeta de identidad del adolescente **FJG.**
4. Constancia de la Institución Educativa Rural San Peregrino.
5. Certificado de afiliación a la EPS SURA del adolescente **FJG.**

### **Prueba testimonial:**

1. MARÍA JOSEFA CAICEDO VILLAMIZAR, quien puede ser ubicada en la manzana 14, casa 8, urbanización La Campiña, en los Patios, Norte de Santander, por intermedio del teléfono celular nro. 3115150269, o a través del correo electrónico [cheo1412@hotmail.com](mailto:cheo1412@hotmail.com).
2. JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ CAICEDO, quien puede ser ubicado en la manzana 14, casa 8, urbanización La Campiña, en los Patios, Norte de Santander, por intermedio del teléfono celular nro. 313203171, o a través del correo electrónico [cheo1412@hotmail.com](mailto:cheo1412@hotmail.com).
3. ANTONIA GONZÁLEZ, quien puede ser ubicada en la carrera 100 B nro. 156 C – 24, barrio Villahermosa, en la ciudad de Bogotá D.C., por intermedio del teléfono celular nro. 3228709920, o a través del correo electrónico [rincondeicy134@gmail.com](mailto:rincondeicy134@gmail.com).
4. YAZMÍN GALVIS, quien puede ser ubicada en la manzana 13 D nro. 4N – 3, barrio Palmeras, Parte alta, Cúcuta, Norte de Santander, por intermedio del teléfono celular 3138841171, o a través del correo electrónico [yazmingalvis17@gmail.com](mailto:yazmingalvis17@gmail.com).
5. DIANA PATRICIA RANGEL MEZA, quien puede ser ubicada en la avenida 5 N nro. 28 – 42, barrio Buenos Aires, Cúcuta, Norte de Santander, por intermedio del teléfono celular nro. 3053293443, o a través del correo electrónico [dianarnagel483@gmail.com](mailto:dianarnagel483@gmail.com).

### **Interrogatorio de parte**

No solicitó interrogatorio de parte

### **Entrevista**

Escuchar en conferencia al adolescente **FJG**.

### **De la parte demandada:**

La parte demandada no contestó la demanda, esto a pesar de estar debidamente notificado

### **PRUEBAS DE OFICIO**

Se decreta de oficio el interrogatorio de la demandante, señora **YAJAIRA GÓMEZ CAICEDO** y del demandado, señor **FABIO JAIMES LÓPEZ**.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

JCA

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a978e22eca6d632db5f5d8dc51f2adf15fda4026b917acb2bd395ce60b4c34e0**

Documento generado en 26/05/2022 03:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**